



H. Concejo Deliberante

De Esquel "A 40 AÑOS DE LA GESTA DE MALVINAS, HONOR Y GLORIA A NUESTROS VETERANOS Y CAÍDOS"

ORDENANZA N° 91/2022

TEMA: MODIFICACIÓN ART. 3.3.4 "INSTALACIONES DE SALUBRIDAD" DEL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN (ORDENANZA N° 108/94)

VISTO: La presentación realizada por la Sra. Verónica Pereyra (Expte. 57/22), y

CONSIDERANDO:

Que, la peticionante solicita una excepción a los requerimientos de instalaciones de salubridad para habilitar un local comercial destinado a estudio de Pilates, una concurrencia de sólo cuatro personas por clase.

Que, el Código de Edificación establecía la obligatoriedad de contar con servicios sanitarios mínimos, uno para cada sexo.

Que, en numerosos locales que se alquilan comercialmente no es posible contar con dos baños, por lo que esta situación deriva en continuos pedidos de excepción a la normativa vigente.

Que, asimismo, es necesario tener en cuenta las recomendaciones de adaptabilidad para las instalaciones sanitarias.

Que, se ha consultado al Consejo Municipal de Discapacidad y al personal técnico de la D.P.A.P.E del Ministerio de Salud de la provincia del Chubut; así como a la Dirección de Obras Particulares y a la Dirección de Planeamiento de la Municipalidad de Esquel.

Que, mediante el trabajo articulado entre los organismos mencionados precedentemente y la Comisión de Obras Públicas del HCD se ha elaborado el proyecto de modificación del Art. 3.3.4 INSTALACIONES DE SALUBRIDAD del Código de Edificación vigente.

Que, en consecuencia, la Comisión de Obras Públicas del HCD, en virtud de los antecedentes obrantes en el expediente emite despacho favorable al proyecto.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI N° 46, sanciona la presente

ORDENANZA

ART. 1°: MODÍFICASE el Artículo 3.3.4 – DE SALUBRIDAD del Código de Edificación vigente el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ART. 3.3.4.-INSTALACIONES DE SALUBRIDAD

3.3.4.1.-SERVICIO MINIMO DE SALUBRIDAD

En todo predio ocupado existirán, por lo menos, los siguientes servicios de salubridad:

a.- Un retrete construido en mampostería u hormigón simple, con solado impermeable y paramentos revestidos con materiales resistentes, de superficie lisa e impermeable, dotado de inodoro común con o sin pedestal y con depósito de descarga.

b.-Una pileta de cocina.

c.-Una ducha o bañera con desagües.

d.-En caso de no contar con red sanitaria, deberá presentar la documentación técnica correspondiente para obtener el aval en la Secretaría de Ambiente.

3.3.4.2.-SERVICIO MINIMO DE SALUBRIDAD EN VIVIENDAS

Toda vivienda contará con los servicios mínimos enumerados en el Art. 3.3.4.1. Además, si existieran dormitorios, deberá proveerse un baño con inodoro, ducha y lavabo.

Para viviendas de más de seis locales habitables se agregará un baño análogo por cada seis locales o fracción. En toda unidad locativa utilizada para vivienda, habrá una cocina o por lo menos un espacio para cocinar.

3.3.4.3.-SERVICIO MINIMO DE SALUBRIDAD EN OTROS EDIFICIOS

En locales o edificios públicos, comerciales o industriales, cada unidad locativa independiente tendrá los servicios establecidos en los reglamentos especiales y en los casos no previstos, se dispondrá de locales con servicios de salubridad proporcionales al número de personas que trabajen o permanezcan en ellos simultáneamente



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"A 40 AÑOS DE LA GESTA DE MALVINAS, HONOR Y GLORIA A NUESTROS VETERANOS Y CAÍDOS"

Se adecuarán a la Ley 24.314 Accesibilidad de personas con movilidad reducida, pudiendo optarse por adecuar alguno de los sanitarios exigidos, o construir un núcleo sanitario extra.

Se tendrá en cuenta el siguiente criterio:

a.- Cuando el total de personas no exceda de cinco (5), habrá un (1) retrete y un (1) lavabo.

b.- Cuando haya entre cinco (5) y diez (10) personas, el local deberá contar con un (1) baño adaptado según Ley de Accesibilidad.

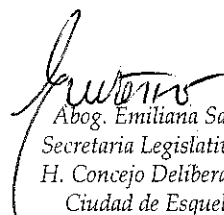
b.- Cuando haya más de diez (10) personas habrá servicios en la siguiente proporción, y donde las fracciones excedentes se computarán como enteros, tal como se indica en la tabla adjunta, que como ANEXO I es parte integrante de la presente Ordenanza.

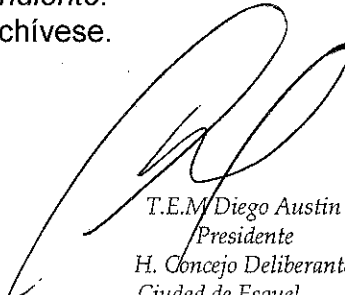
Los locales para servicio de salubridad se establecerán debidamente independientes de los lugares donde se trabaje o permanezca, y se comunicarán con éstos mediante compartimientos o pasos cuyas puertas impidan la visión del interior.

Los núcleos sanitarios que deban contar con Inodoro y Mingitorio, se deberá prever que el inodoro deberá estar en un receptáculo independiente."

ART. 2º: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

Esquel, 24 de junio de 2022

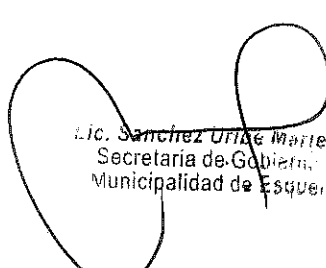

Abog. Emiliana Sartorio
Secretaria Legislativa a/c
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel


T.E.M. Diego Austin
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

Dada en la sala de Sesiones del H.C.D. en la 8º Sesión Ordinaria del 2022, bajo Acta N°14/2022, registrada como Ordenanza N° 91/2022.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO: 30 de junio de 2022.


Lic. Sánchez Uribe Martela
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Esquel


Arq. SERGIO ONGARATO
Intendente
Municipalidad de Esquel

ANEXO I

ACTIVIDAD	SERVICIO	RETRETE	MING	LAVABO	DUCHA	BEBED	
COMERCIO Y/O INDUSTRIA	Hasta 20	2	1	2	- -	- -	
	Por cada adicional. 20	2	1	2	- -	- -	
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y DE FABRICACION DE ALIMENTOS	Cada 20	2	1	4	2	- -	
CAMPOS DE DEPORTES	Público	Hasta 500	4	4	4	4	
		Cada 500	2	4	4	2	
	Deportistas	Locales	4	2	4	6	1
		Visitantes	4	2	4	6	1
GIMNASIOS Y SIMILARES	Hasta 50	2	1	2	2		
	Cada 50		1	2			
ESTACIONES, SALONES DE EXPOSICION, RESTAURANTES, CONFITERIAS, BARES, ETC. EXCLUIDOS LOS EMPLEADOS	Hasta 125	2	1	2	- -	- -	
	Más de 125 por cada 10 adicionales	2	1	2	- -	- -	
ESPECTACULOS PÚBLICOS	Público por cada 100 ó fracción > de 50	1	1	1	1	- -	
	Empleados por cada 30 ó fracción	1	1	1	1	1 1	
	Artistas por cada 25 ó fracción	1	1	1	1	1 1	2 2